



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

04 DIC. 2008

# Resolución Gerencial General Regional Nº 754 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 04 DIC. 2008

## VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Don **JUAN CARLOS CASIANO ZAPATA**, contra la **Resolución Directoral Regional Nº 002975 del 24 de septiembre de 2008** y el Informe Nº 1462-2008-GRC/GAJ de fecha 03 de Diciembre de 2008, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con Expediente Nº 019294 del 05 de mayo de 2008, **Juan Carlos Casiano Zapata**, solicita a la Dirección Regional de Educación del Callao, el pago de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº 037-94, así como el reintegro correspondiente; y como consecuencia la autoridad educativa emite la **Resolución Directoral Regional Nº 002975 del 24 de septiembre de 2008**, que resuelve Declarar IMPROCEDENTE la referida solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el inc. d) del artículo 7º del mencionado Decreto de Urgencia;

Que, mediante Expediente Nº 047998 del 14 de noviembre de 2008, **Juan Carlos Casiano Zapata**, interpone el recurso impugnativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 002975 del 24 de septiembre de 2008 dentro del término señalado por el numeral 207.2 del Art. 207º de la Ley Nº 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, a efecto que el superior jerárquico revoque la impugnada;

Que, el recurso impugnativo de Apelación interpuesto por **Juan Carlos Casiano Zapata**, contra la Resolución Directoral Regional Nº 002975-2008, que declara improcedente la solicitud de pago de Bonificación Especial normada por el Decreto de Urgencia Nº 037-94; se sustenta en una cuestión de puro derecho de conformidad con la exigencia procesal contenida en el Art. 209º de la ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 002975 del 24 de septiembre de 2008, la Dirección Regional de Educación del Callao, **DECLARÓ IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94, formulado por **Juan Carlos Casiano Zapata**, estando a lo normado por el literal d) art. 7º del Decreto de Urgencia Nº 037-94 señala que "No están comprendidos en el presente Decreto de Urgencia (...) Los servidores públicos, activos y cesantes, que hayan recibido aumentos por disposición de los Decretos Supremos (...) Nº 019-94-PCM" por el cual se le ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 01 de abril de 1994; consecuentemente no le corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el citado Decreto de Urgencia, a partir del 01 de julio de 1994; asimismo, la administración argumenta en la resolución impugnada la prohibición legal expresa acotada; no existiendo dispositivo legal alguno que autorice excluir el beneficio del Decreto Supremo Nº 019-94-PCM;

Que, asimismo, señala que la entidad administrativa debe ceñirse a las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 847 publicado en el diario Oficial el Peruano el fecha 25 de septiembre de 2006, por lo que, corresponde al Poder Judicial resolver los reclamos respecto a la percepción de la Bonificación Especial a que se refiere el D.S. Nº 037-94, y no a la Dirección Regional de Educación;

Que, el numeral 1.8 **Principio de Conducta Procedimental** del art. IV de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del Procedimiento Administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal";



04 DIC. 2008

754

ANTONIO PERVAÑEZ FERRANDEZ  
Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, en tal sentido, si bien es cierto que el Decreto de Urgencia N° 037-94, establece una Bonificación Especial en favor de los servidores públicos, activos y cesantes, de acuerdo a una escala anexa, también es cierto que, el literal d) del art. 7° de la acotada norma, establece que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94PCM, no les corresponde la Bonificación Especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de julio de 1994;

Que, estando a la normatividad expuesta, se colige que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 01 de abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de julio de 1994, por existir prohibición legal expresa;

Que, de los actuados se desprende que, el recurrente viene siendo favorecido con la Bonificación Especial otorgada por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, tal como obra a fojas 10 de los antecedentes de la Resolución Directoral Regional N° 002975 del 24 de septiembre de 2008, confirmando ello que, no le corresponde percibir la Bonificación Especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, petitorio que fuera declarado improcedente por la Resolución Directoral Regional materia del presente;

Que, en tal sentido y no existiendo interpretación diferente a las pruebas producidas ni a las cuestiones de puro derecho, debe declararse Infundado el recurso impugnativo planteado por **Juan Carlos Casiano Zapata**;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **Juan Carlos Casiano Zapata**, contra la **Resolución Directoral Regional N° 002975 del 24 de setiembre de 2008**, emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao; por los fundamentos expuestos en el presente resolutivo; **CONFIRMANDOSE** el acto administrativo impugnado;

**Artículo Segundo.-** **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho del impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

**Artículo Tercero.-** **NOTIFICAR** la presente Resolución al apelante en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORCOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL

